

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. Martha Inés Timaná Zúñiga vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2020-00187.**

**INTERLOCUTORIO No. 1018**

Santiago de Cali, Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora Martha Inés Timaná Zúñiga vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías Porvenir S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 145 del 04 de junio de 2019 proferida por este Despacho judicial, y modificada en el numeral segundo por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral- , solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de las sentencia de primera y segunda instancia más las costas y agencias en derecho liquidadas, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez o por quienes hagan sus veces, respectivamente, y a favor del(a) señor(a) Martha Inés Timaná Zúñiga, por los siguientes conceptos:

2. Declarar la INEFICACIA del traslado que hizo la señora Martha Inés Timaná Zúñiga del Régimen de Ahorro Individual administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías Porvenir S.A.

3. Modificar el numeral segundo de la Sentencia 145 del 04 de junio de 2019, emitida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito, objeto de apelación y consulta, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A. a trasladar los valores

correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros que pertenecen a la cuenta de la demandante Martha Inés Timaná Zúñiga al régimen de prima media administrado por Colpensiones, salvo lo que corresponde por gastos de administración.

4. Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones- que proceda aceptar el traslado de la demandante Martha Inés Timaná Zúñiga del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación Definida, junto con el dinero que tenga en su cuenta individual y sus rendimientos financieros.

5. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00) por concepto de costas de primera instancia, a favor de la parte actora y a cargo de Porvenir S.A.

6. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00) por concepto de costas de segunda instancia a cargo de Porvenir.

7. Por los intereses legales del 6% de que trata el artículo 1617 del C.C. a cargo AFP Porvenir S.A. Pensiones y Cesantías.

6. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00) por concepto de costas de segunda instancia a cargo de Porvenir.

7. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8. En cuanto a lo solicitado en los perjuicios moratorios relacionados en los puntos 1.2.5 y 1.2.6 se niegan, por cuanto no fueron ordenados en la sentencia proferida por este Despacho y modificada por el Tribunal Superior Sala Laboral.

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.)..

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22dbd47d342428995685ea36974b7a9d972e93df0585b6e15899d0ec46f86dcd**

Documento generado en 09/09/2020 05:45:28 p.m.